

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los proveedores de mantenimiento a los centros de verificación vehicular.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que la información obra de manera física en 54 carpetas con 500 fojas cada una por lo que se pone a disposición en consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Cambio de modalidad



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, para que ofrezca todas las modalidades que contempla la Ley.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se ofrecerá copia simple y copia certificada además de consulta directa.



PALABRAS CLAVE

Modifica, cambio de modalidad, consulta directa, centros de verificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2829/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163722000668**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: 1. Solicito me informe que proveedores pueden dar mantenimiento y servicio a los centros de verificación vehicular.

2. Solicito las autorizaciones escaneadas de los proveedores del punto 1.

3. Solicito me informen si todos los proveedores tienen vigente sus autorizaciones.

4. Si la respuesta es que no están vigentes me informen el por qué nos se han autorizado o revalidado dichas autorizaciones y cuánto tiempo han hecho servicio o mantenimiento sin estar autorizados y el motivo de permitir esa inconsistencia.

Informe el fundamento legal con el cual han permitido la operación de los proveedores.

Informen por qué no han permitido a otros proveedores trabajar, toda vez que si ya no tenían vigencia las autorizaciones.

Informe las solicitudes de los proveedores (escrito de solicitud o escrito informando) correspondientes a los años 2018-2019-2020-2021 y 2022 dicha información que se solicita deberá contener fecha del escrito, proveedor que solicito o informo, fecha de contestación y un breve resumen del oficio de respuesta, folio del oficio y la fecha.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, dirigido al Solicitante, el cual señala que la Dirección General de Calidad del Aire es competente para responder a su solicitud, además de recalcar su derecho al recurso de revisión.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDEMA/DGCA/1738/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de la Secretaría del Medio Ambiente (Dirección General de Calidad del Aire), el cual señala lo siguiente:

“... ”

[Detalles de la solicitud]

Al respecto y con las facultades conferidas a esta Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14, 192 y 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado en los numerales 1, 2,3 y 4.

Le informo que actualmente, esta Dirección General no cuenta con proveedores autorizados para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los centros de verificación vehicular autorizados para operar en la Ciudad de México, asimismo la información que solicita no obra en los archivos de esta Dirección General, ya que la misma no ha sido generada, obtenida adquirida, transformada o está en posesión de este sujeto obligado, por lo cual esta Autoridad está imposibilitada de entregar lo solicitado.

Asimismo se le hace de su conocimiento, que esta Autoridad no está obligada a crear documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de información pública, lo cual tiene sustento y aplicación el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[Se reproduce el criterio antes señalado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Por lo que hace a el “...fundamento legal con el cual han permitido la operación de los proveedores...” le informo que los proveedores que se autorizaron en su momento debieron ceñirse a la normatividad aplicable que a continuación se señala:

- 1.- Artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- 2.- Artículos 7 fracciones 1, 11, 111, VII, XII y XXI, 9, 112 fracciones 1, V, VII, X, XII] y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 3.- Artículos 1 fracciones III, V y VI, 2 fracción 1, 6 fracción 11, 9 fracciones I, IV, XXI, XXVII, XXXI, XXXIX y XLVI, 18 fracción II u VI, 19 fracciones 11 y VII, 123 fracciones 1, 111, XL, XII, XIV, 198, y 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal,
- 4.- Artículos 1, 4 fracciones I y 11, 111, IV, 23 fracción XXIX, 24, 25, 26, 28, 30 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular.

Por lo que respecta a “...Informen por qué no han permitido a otros proveedores trabajar, toda vez que sí ya no tenían vigencia las autorizaciones...” se le hace de su conocimiento que lo solicitado no refiere o describe algún documentó que este en posesión de este Sujeto Obligado, sí no que trata de un pronunciamiento, por lo cual esta autoridad no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, teniendo aplicación el criterio 03/17 antes citado.

Ahora bien, en cuanto a “..Informe las solicitudes de los proveedores (escrito de solicitud o escrito informando) correspondientes a los años 2018-2019-2020-2021 y 2022 dicha información que se solicita deberá contener fecha del escrito, proveedor que solicito o informo, fecha de contestación y un breve resumen del oficio de respuesta, folio del oficio y la fecha...” le hago de su conocimiento que la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General en los términos solicitados, por lo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que: **“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular..”**, así como el criterio 03/2017 antes citado, señala en su parte medular: **“...que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”**

En ese sentido de conformidad con lo establecido en los artículos 207, 209, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se pone a su disposición en consulta directa, la información correspondiente a los proveedores autorizados en el año **2017 y 2018**, información que se encuentra contenida en **56 carpetas**, las cuales contienen un **aproximado de 500 fojas** cada una, dando un total de **24,000 fojas aprox**, por lo que a efecto de no vulnerar el correcto que hacer del área que detenta la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

información, podrá revisar **dos carpetas** por semana y las diligencias se realizaran en las instalaciones que ocupa la **DGCA** (Tlaxcoaque número 8, sexto piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México), para lo cual se agradecerá **confirmar 4 días antes la cita ante la Unidad de Transparencia, al teléfono 5553458187 ext. 129 o al correo electrónico smaop@gmail.com, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con el fin de confirmar su asistencia**, cabe destacar que los días de consulta, son asignados de acuerdo a la disponibilidad con que se cuenta, por lo cual las revisiones se llevara a cabo conforme al **anexo 1**.

Asimismo, le comunico que los documentos que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, contienen datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como información confidencial.

En ese sentido, la información que involucre números telefónicos de personas físicas, correos electrónicos; datos contenidos en credenciales de elector (con excepción del número de folio de elector); curriculum vitae de particular; Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en un Título Profesional de un Particular y en una cédula profesional y cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas o identificables será resguardado en pro de los derechos de protección de datos personales de los particulares de conformidad con lo establecido en el {ACUERDO 01- **CT/SEDEMA-11EXT/2018**”, correspondiente a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, así como a lo establecido en los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial” * emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Agosto de 2016, los cuales se citan a continuación para su mayor conocimiento:

[Se reproduce ACUERDO **01-CT/SEDEMA-11EXT/2018**”]

“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.” el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“(…) PRIMERO.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdo con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (…)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

(sic)

ANEXO 1

Nº de semana	Nº de carpeta	FECHA	HORARIO
1	1 y 2	27 de mayo de 2022	12:30 a 13:30 horas
2	3 y 4	03 de junio de 2022	12:30 a 13:30 horas
3	5 y 6	10 de junio de 2022	12:30 a 13:30 horas
4	4 y 8	17 de junio de 2022	12:30 a 13:30 horas
5	9 y 10	24 de junio de 2022	12:30 a 13:30 horas
6	11 y 12	01 de julio de 2022	12:30 a 13:30 horas
7	13 y 14	08 de julio de 2022	12:30 a 13:30 horas
8	15 y 16	15 de julio de 2022	12:30 a 13:30 horas
9	17 y 18	22 de julio de 2022	12:30 a 13:30 horas
10	19 y 20	29 de julio de 2022	12:30 a 13:30 horas
11	21 y 22	05 de agosto de 2022	12:30 a 13:30 horas
12	23 y 24	12 de agosto de 2022	12:30 a 13:30 horas
13	25 y 26	19 de agosto de 2022	12:30 a 13:30 horas
14	27 y 28	26 de agosto de 2022	12:30 a 13:30 horas
15	29 y 30	02 de septiembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
16	31 y 32	09 de septiembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
17	33 y 24	14 de septiembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
18	35 y 36	23 de septiembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
19	27 y 38	30 de septiembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
20	39 y 40	07 de octubre de 2022	12:30 a 13:30 horas
21	41 y 42	14 de octubre de 2022	12:30 a 13:30 horas
22	43 y 44	21 de octubre de 2022	12:30 a 13:30 horas
23	45 y 46	28 de octubre de 2022	12:30 a 13:30 horas
24	47 y 48	04 de noviembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
25	49 y 50	11 de noviembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
26	51 y 52	18 de noviembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
27	53 y 54	25 de noviembre de 2022	12:30 a 13:30 horas
28	55 y 56	02 de diciembre de 2022	12:30 a 13:30 horas

b) 11

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Con fundamento en el artículo 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Por lo que la autoridad, es omisa de atender los solicitado y no informando correctamente, solo se protege diciendo que no tiene la información, pero al final menciona que si la tiene en cajas entonces el ciudadano no tiene la obligación de buscar el servidor público tiene la obligación de informar, por lo que entonces la dirección tiene que informar lo que se solicita.”
(sic)

IV. Turno. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2829/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2829/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta de junio de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia el oficio SEDEMA/UT/353/2022, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, ratificando su respuesta inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

VII. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *dos de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el **cambio de modalidad** de entrega de la información, indicado por el sujeto obligado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente estriba en acceder a la siguiente información:

1. Los proveedores que pueden dar mantenimiento y servicio a los centros de verificación vehicular.
2. Las autorizaciones escaneadas de los proveedores del punto 1.
3. Saber si todos los proveedores tienen vigentes sus autorizaciones.
4. Si la respuesta es que no están vigente me informen el por qué no se han autorizado o revalidado dichas autorizaciones y cuánto tiempo han hecho servicio o mantenimiento sin estar autorizados y el motivo de permitir esa inconsistencia.
5. Informe el fundamento legal con el cual han permitido la operación de los proveedores y por qué no han permitido a otros proveedores trabajar, toda vez que ya no tenían vigencia las autorizaciones.
6. Informe las solicitudes de los proveedores (escrito de solicitud o escrito informando) correspondientes a los años 2018-2019-2020-2021 y 2022 dicha información que se solicita deberá contener fecha del escrito, proveedor que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

solicito o informo, fecha de contestación y un breve resumen del oficio de respuesta, folio del oficio y la fecha.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente infundado**, por lo que es **procedente MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitudes de Información. El particular pidió la siguiente información:

1. Los proveedores que pueden dar mantenimiento y servicio a los centros de verificación vehicular.
2. Las autorizaciones escaneadas de los proveedores del punto 1.
3. Saber si todos los proveedores tienen vigentes sus autorizaciones.
4. Si la respuesta es que no están vigente me informen el por qué no se han autorizado o revalidado dichas autorizaciones y cuánto tiempo han hecho servicio o mantenimiento sin estar autorizados y el motivo de permitir esa inconsistencia.
5. Informe el fundamento legal con el cual han permitido la operación de los proveedores y por qué no han permitido a otros proveedores trabajar, toda vez que ya no tenían vigencia las autorizaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Informe las solicitudes de los proveedores (escrito de solicitud o escrito informando) correspondientes a los años 2018-2019-2020-2021 y 2022 dicha información que se solicita deberá contener fecha del escrito, proveedor que solicito o informo, fecha de contestación y un breve resumen del oficio de respuesta, folio del oficio y la fecha.

b) Respuestas del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, a través de la Dirección General de Calidad del Aire, entregó la siguiente información:

En cuanto a los puntos 1, 3, 3 y 4, informó que actualmente esa Dirección no cuenta con proveedores autorizados para instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los centros autorizados para esta operación.

En cuanto al numeral 5, informó que los proveedores que se autorizaron en su momento debieron ceñirse a lo dispuesto en: Artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 7 fracciones 1, 11, 111, VII, XII y XXI, 9, 112 fracciones 1, V, VII, X, XII] y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículos 1 fracciones III, V y VI, 2 fracción 1, 6 fracción 11, 9 fracciones I, IV, XXI, XXVII, XXXI, XXXIX y XLVI, 18 fracción II u VI, 19 fracciones 11 y VII, 123 fracciones 1, 111, XL, XII, XIV, 198, y 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; Artículos 1, 4 fracciones I y 11, 111, IV, 23 fracción XXIX, 24, 25, 26, 28, 30 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular.

Finalmente, en cuanto al numeral 6 manifestó que pone a disposición del particular en consulta directa, la información correspondiente a los proveedores autorizados en el año **2017 y 2018**, información que se encuentra contenida en **56 carpetas**, las cuales contienen un **aproximado de 500 fojas** cada una, dando un total de **24,000** fojas.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

brindada a los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** de su solicitud, por lo que la respuesta a este requerimiento se tomará como un **acto consentido** quedando fuera del análisis de la presente resolución.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

d) Alegatos. El sujeto ratificó su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema Infomex, los recursos de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer término, es conveniente verificar si le asiste la razón al sujeto obligado para cambiar la modalidad de entrega estipulada por el particular, al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada **implique un procesamiento** cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa**, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar **copia simple o certificada de la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

- En caso de que la reproducción de la información **exceda de las sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Analizado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó contar con la información del interés del particular, de **manera física, en 56 carpetas, las cuales contienen un aproximado de 500 fojas cada una, dando un total de 24,000 fojas,** motivo por el cual **no es posible proporcionar de manera electrónica la información.sdaf**

En esta tesitura, atendiendo lo establecido en la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información en el estado en el que se encuentre en sus archivos, y cuando la entrega implique un procesamiento de la información o sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, se podrán ofrecer otras modalidades de entrega.

En esta línea de ideas, atendiendo el criterio de que los sujetos obligados pueden cobrar la reproducción de la información cuando exceda de 60 fojas, **podemos aplicar la misma medida en consideración, para medir el procesamiento de la información.**

Así las cosas el sujeto obligado manifestó que la información solicitada obra de **manera física en 56 carpetas, las cuales contienen un aproximado de 500 fojas cada una, dando un total de 24,000 fojas,** número que excede las 60 fojas, por lo que **el ordenar que atienda la modalidad elegida por el particular, es decir, medio electrónico, implicaría un procesamiento de la información,** lo cual, como ya se dijo, no es procedente debido a que Ley de la materia dicta que los sujetos obligados **otorgaran los documentos en la manera en la que obran en sus archivos.**

Atendiendo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **si fundamentó** el cambio de modalidad de entrega de la información, al explicar que solo obra de manera física en 5 carpetas con 500 a 1000 fojas útiles cada una, siendo improcedente ordenar que realice un procesamiento de la información para digitalizarla, y ello implicaría entorpecer las actividades para cumplir con las funciones encomendadas al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

No obstante, la Ley local de la materia también establece que cuando no se pueda atender la modalidad elegida por el solicitante, **se deben ofrecer otras modalidades, lo cual no aconteció en el presente caso.**

Esto es así ya que al momento de poner a disposición la información mediante consulta directa, el sujeto obligado solo se limitó a esta modalidad, sin embargo, como ya vimos la Ley de transparencia aplicable contempla que en la consulta directa podrá facilitar **copia simple o certificada de la información.**

De tal manera que el sujeto obligado debió ofrecer estas modalidades de entrega, **e informar los costos para el caso de que el particular requiera la reproducción de los documentos en copias simples o certificadas**, esto con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

Refuerza lo anterior el siguiente criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición **de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir**, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, que cuando no se pueda atender la modalidad de entrega de la información elegida por el particular, se deberá justificar el impedimento para atender la misma, hecho que como ya vimos si fue acreditado.

Y por último, se deberá poner a disposición del particular la información en todas las modalidades posibles de permita el documento, lo cual no realizó el sujeto obligado, toda vez que **no ofreció la información en copia simple o certificada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Ante tales circunstancias, es necesario ordenar al sujeto obligado que ofrezca la información en la modalidad de entrega de la información, además de consulta directa, copia simple y copia certificada, informando los costos de reproducción.

Asimismo, en el caso de que la información pueda contener datos personales, entregar dicha información en versión pública, informando los costos al particular y el acta del Comité de Transparencia en la que se ordene la confidencialidad de la información.

Por otra parte, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información relacionada con los años 2017 y 2018, y recordemos que en este punto el recurrente requiere la información de los años 2017 a 2022, por lo que es procedente que se pronuncie respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Por lo anterior el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Ofrezca la información, además de consulta directa, copia simple y copia certificada, informando los costos de reproducción.
- En el caso de que la información pueda contener datos personales, entregar dicha información en versión pública, informando los costos al particular y el acta del Comité de Transparencia en la que se ordene la confidencialidad de la información.
- Se pronuncie respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2829/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM